



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.  
TEL.5600410

Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUNIOR JESUS MIELES CASTRO, C. C. No. 77.016.387  
DEMANDADOS: NANCY OSORIO PADILLA C. C. No 45.514.209  
JESSICA PAOLA RODRIGUEZ OSORIO C. C. No  
1.065.993.435  
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00175 00.  
FECHA: VEINTICINCO (25) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular, fue subsanada en termino y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el juzgado;

#### R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor de JUNIOR JESUS MIELES CASTRO, C. C. No. 77.016.387, y en contra de las demandadas NANCY OSORIO PADILLA C. C. No 45.514.209 y JESSICA PAOLA RODRIGUEZ OSORIO C. C. No 1.065.993.435 por las siguientes sumas:

CAPITAL. Pagare No. 1

a.- CAPITAL: Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 550.000.000,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Título valor, de fecha 29 de mayo de 2019, y con fecha de exigibilidad de 29 de mayo de 2020.

b.- INTERESES DE MORA: intereses de mora sobre capital adeudado liquidados desde el vencimiento 29 de junio de 2020 hasta la presentación de la demanda que corresponden a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$61.182.000)

Y los intereses moratorios que se sigan causando sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

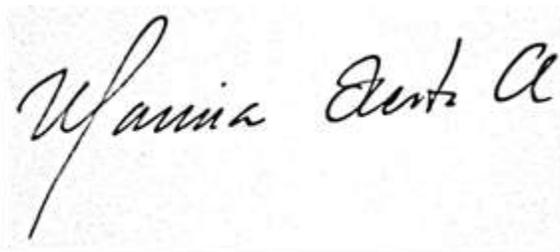
QUINTO. Emplácese por medio de edicto a las demandadas NANCY OSORIO PADILLA C. C. No 45.514.209 y JESSICA PAOLA RODRIGUEZ OSORIO C. C. No 1.065.993.435, dentro del presente proceso Ejecutivo singular para que comparezcan a este despacho a notificarse personalmente de la presente providencia, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante manifiesta que desconoce la dirección física o domicilio actual como también correo electrónico de las demandada.-

SEXTO. Téngase al doctor Pedro Enrique de León López, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEPTIMO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EN ESTADO NO.043HOY 28 DE JUNIO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)</p> <hr/> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria</p>
---